ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

IGUALDAD, SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIAS

Edicto

La excelentísima Diputación Provincial de Málaga, por acuerdo de Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de mayo de 2021, en el punto III.6, acordó aprobar las "Bases reguladoras para la concesión de las ayudas económicas familiares de la Diputación Provincial de Málaga".

Lo que se somete a información pública por un periodo de diez días para general conocimiento de cuantos estén interesados, tal y como se recoge a continuación:

"BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las ayudas económicas, en el ámbito competencial de los Servicios Sociales Comunitarios, son complementarias de las intervenciones técnicas o de servicios, las cuales tienen como objetivos facilitar el acceso de los ciudadanos a los recursos sociales, mejorar la convivencia personal y familiar, apoyar la inserción social y prevenir la marginación.

De acuerdo con la normativa vigente, la Diputación Provincial de Málaga coordina y gestiona los Servicios Sociales Comunitarios en los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia, y, en consecuencia, se elaboran las presentes bases para regular este recurso, que tiene su fundamentación legal en las siguientes normas:

- La Constitución española, en el capítulo III del título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.
- La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios como estructura básica del nivel primario del mismo.
- De forma específica para las diputaciones provinciales, los artículos 5, letras b), d) y ñ), 24.2, letra b), 27, 28, 29, apartados 1, 3 y 5, 40.4, 51, apartados 1, 6 y 7, y apartado 2 de la disposición derogatoria de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, determinan la competencia de las diputaciones provinciales en la materia que nos ocupa.
- El Decreto 11/1992, de 28 de enero, sobre naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios establece en su artículo 7, en relación con las prestaciones económicas que "Los Servicios Sociales Comunitarios llevan a cabo otras prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios".
- Los artículos 25.2.e), 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en cuanto a la competencia propia de los

CVE: 20210527-05235-2021 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

municipios prevista en el 25.2.e), relativa a "Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social", y estando incluidas las propias de inserción y reinserción social como las derivadas de violencia de género, puede entenderse aplicable también a las diputaciones en su labor de asistencia a municipios de menos de 20.000 habitantes, y que el alcance de la citada competencia extensible a las diputaciones puede relacionarse con el "Plan Concertado de Servicios Sociales", considerando, asimismo, el artículo 57 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, en cuanto a los convenios de cooperación suscritos anualmente con la administración autonómica en cuanto a las ayudas económicas familiares.

- La Orden de 10 de octubre de 2013, de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se regulan las ayudas económicas familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las entidades locales, el Decreto 203/2002, de 16 de julio, de regulación del sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía, el propio Decreto 11/1992, de 28 enero, así como el convenio entre la Junta de Andalucía y las corporaciones locales de su territorio.

Será de aplicación a estas bases lo previsto en las normas citadas, y, asimismo, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) modificada por Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la vigente Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones a otorgar por la Diputación Provincial de Málaga, y en lo dispuesto en plan estratégico de subvenciones vigente.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas económicas familiares de la Diputación Provincial de Málaga.

Las ayudas económicas de los Servicios Sociales Comunitarios se definen como prestaciones temporales de carácter preventivo destinadas a aquellas personas y/o unidades de convivencia o familiares que no dispongan de medios económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas y en las que concurran factores de riesgo social.

Artículo 2. *Finalidad y objetivos*

1. Las ayudas económicas familiares constituyen prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de carácter temporal, dinerarias o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, y van dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o riesgo social para los y las menores con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así las situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

Artículo 3. *Características de las ayudas económicas*

- INSTRUMENTALES: Son instrumentos, nunca un fin, que se utilizan como recurso de apoyo para la intervención, debiendo ser definidas y cuantificadas, tanto en su importe como en su modalidad, en un informe-propuesta realizado por el personal correspondiente de los Servicios Sociales Comunitarios.
- TEMPORALES: Su periodo de intervención debe ser acotado.

CVE: 20210527-05235-2021 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

- Complementarias con las diferentes prestaciones del Sistema de Servicios Sociales y de los Sistemas de Protección Social.
- Individualizadas: Van dirigidas a familias con menores a su cargo que carecen de recursos económicos suficientes.
- Regladas: Sujetas a criterios normativos de concesión.

Artículo 4. *Personas beneficiarias*

4.1. Con carácter general, podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas mayores de edad o menores emancipadas como representantes de su unidad familiar de convivencia, que residan y estén empadronadas en cualquiera de los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Málaga, y que carezcan de medios económicos suficientes para atender las necesidades básicas de los menores de la unidad, las cuales deben ser valoradas por el personal técnico correspondiente de los Servicios Sociales Comunitarios.

4.2. En este contexto, a efectos de las ayudas económicas familiares se utiliza un concepto restringido de unidad familiar, definiéndola como la constituida por los menores de edad y la persona o personas que ostenten su patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar (formalizado o no) que residan en la misma vivienda. No se incluyen personas con otra vinculación aunque residan en el mismo domicilio.

Artículo 5. *Requisitos*

La persona solicitante de estas ayudas deberá cumplir los siguientes requisitos generales:

- Estar empadronada y residir en un municipio de la provincia de Málaga menor de 20.000 habitantes.
- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- Aportar la documentación exigida de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de estas bases, así como cualquier otra documentación adicional que se requiera en la correspondiente convocatoria.
- No superar los umbrales de renta máximos de la unidad familiar, referidos a los seis meses anteriores a la solicitud teniendo como referencia el IPREM anual (doce meses) del año de la convocatoria en función de los miembros de la unidad familiar con base a la escala de equivalencia de la Unidad de Consumo definida por el Instituto Nacional de Estadística y aplicando los valores recogidos en dicha escala, todo ello con arreglo al punto 3.3 de criterios económicos para la concesión y asignación de las ayudas del protocolo de actuación del programa de ayudas económicas familiares publicado en el anexo II de la Orden de 10 de octubre de 2013. En la convocatoria anual se concretarán así los límites de ingresos anuales en función del número de miembros de la unidad familiar.

Siempre que quede garantizada la ayuda a las familias de acuerdo a la prioridad establecida, y si hay disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir otras familias que por sus circunstancias o especiales necesidades sean propuestas de manera motivada por los Servicios Sociales Comunitarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la LGS y vista la naturaleza de las presentes ayudas, así como las características de sus destinatarios, se excepciona la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a los efectos de acceder a la condición de beneficiario.

CAPÍTULO II

Tipología de ayudas

Artículo 6. *Conceptos, cuantías y criterios específicos*

1. Como ya se indicó en el artículo 2 de las presentes bases las ayudas económicas familiares constituyen prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de

CVE: 20210527-05235-2021 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

carácter temporal, dinerarias o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, y van dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o riesgo social para los y las menores con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así las situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

Estas ayudas están reguladas por la Orden de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de 10 de octubre de 2013, y su gestión se enmarca en el convenio anual firmado entre esa Consejería y la Diputación Provincial de Málaga.

2. Como conceptos subvencionables se prevén:

2.1. Necesidades básicas de los menores

En este contexto se entiende por necesidades básicas la adquisición de alimentos, ropa, calzado, productos de aseo personal e higiene doméstica, leche de continuidad, así como medicamentos que requerirán en todo caso de prescripción médica.

El importe de las ayudas a una familia estará determinado por el número de personas menores de edad que convivan en el domicilio familiar, con la siguiente distribución

N.º DE MENORES	CUANTÍA DE LA AYUDA
1 menor	El 50 % del IPREM mensual de referencia a familias con un o una menor
2 menores	Un 15 % sobre la cuantía otorgada al primer menor
3 menores	Un 25 % sobre la cuantía otorgada al primer menor
4 menores	Un 35 % sobre la cuantía otorgada al primer menor
5 menores o más	Cuantía adicional por cada menor a partir del quinto fijada por la J. A.

Estas cantidades, que se concretarán para conocimiento de los terceros en la convocatoria que se apruebe, se refieren a la financiación de gastos derivados de necesidades básicas; si concurren además necesidades extraordinarias en los términos y conceptos que a continuación se señalan, se incrementarán para poder atenderse.

2.2. Otras necesidades

En este concepto se incluyen pañales, material escolar no financiado por la Consejería competente en materia de educación, acceso a recursos educativos que desempeñen una función de integración de la persona menor, así como los gastos derivados de transporte u otros que se recojan motivadamente en el informe propuesta. No podrán exceder los 150 euros por menor.

2.3. Excepcionalmente, alquiler, suministros básicos de electricidad, gas y agua, así como adquisición de mobiliario y enseres básicos que directamente incidan en el bienestar del menor con un límite de 1.500 euros.

3. Estas ayudas no podrán ser concedidas por periodos superiores a 6 meses, si bien podrán ser objeto de prórroga por otros seis meses adicionales en casos muy excepcionales, siempre que se hayan cumplido los objetivos intermedios del proyecto de intervención y persistan las circunstancias que motivaron su concesión con un pronóstico de evolución favorable en la situación familiar.

Artículo 7. *Cuantía máxima de las ayudas económicas*

Se establece como cuantía máxima de las ayudas por todos los conceptos, por año natural y unidad de convivencia, el 75 % del IPREM anual (según lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio), referido a doce pagas.

Artículo 8. *Criterios de valoración de las solicitudes*

Los criterios para la valoración de las ayudas económicas familiares de reguladas en estas bases se establecen de acuerdo a dos variables:

CVE: 20210527-05235-2021 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

1. Situación económica

RENTA FAMILIAR	BAREMO
Sin ingresos/ingresos hasta el 25 % del límite establecido	10 puntos
Ingresos hasta el 50 % del límite establecido	8 puntos
Ingresos hasta el 75 % del límite establecido	6 puntos
Ingresos hasta el 100 % del límite establecido	4 puntos

2. Situación social

SITUACIONES SOCIALES A VALORAR	BAREMO
Unidades de convivencia monoparentales o con ausencia de un miembro clave para la manutención y/o cuidado de los y las menores (por defunción, enfermedad, separación…)	1 punto
Unidades de convivencia con 1 miembro adulto en situación de parado de larga duración (más de un año)	1 punto
Parados de larga duración mayores de 45 años (más de un año)	1 punto
Personas con minusvalía igual o superior al 33 % reconocida, o valoradas como personas dependientes	1 punto
Familias numerosas	1 punto

En caso de empate en la puntación se establecerá el siguiente orden de prelación:

1. Unidades de convivencia de menor renta per cápita.
2. Menor cuantía económica solicitada.
3. Por orden de entrada en el Registro General.

Artículo 9. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

Las personas beneficiarias de las ayudas objeto de las presentes bases tendrán, con carácter general, las siguientes obligaciones:

- Aplicar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- Comunicar cualquier variación en las circunstancias personales, sociales, familiares o económicas que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las ayudas.
- Reintegrar el importe de las ayudas indebidamente percibidas.
- Prestar la debida colaboración y cumplir las condiciones del compromiso de intervención.
- Justificar la realización del gasto que motivó la concesión de la ayuda económica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de estas bases.
- Suministrar a la Diputación Provincial de Málaga, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CAPÍTULO III

Procedimiento para la gestión de las ayudas económicas familiares

Artículo 10. *Inicio de procedimiento*

1. El procedimiento para la concesión de estas ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

CVE: 20210527-05235-2021 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

2. Las solicitudes se presentarán, de acuerdo con el artículo 17.3.b de la LGS, en la forma y plazo que se indique en la publicación del extracto de la convocatoria correspondiente en el *BOPMA* a través de la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones). El texto íntegro de la/s convocatoria/s se publicará en la BDNS, así como en el tablón de edictos de la sede electrónica (https://sede.malaga.es o en la que se establezca al efecto en su lugar) de la Diputación Provincial de Málaga.

Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Málaga, así como por cualquiera de los restantes medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En aplicación de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones y artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aquellos documentos originales –o copias auténticas− ya presentados en convocatorias anteriores ante la excelentísima Diputación Provincial de Málaga por los propios interesados podrán ser recabados y traídos al procedimiento de tramitación de las presentes ayudas. A tal efecto, el interesado manifestará en su solicitud en qué momento y ámbito se llevó a cabo dicha presentación, y ello siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y conserven su vigencia hasta la finalización del procedimiento de concesión de la subvención.

4. Estas ayudas iniciarán su tramitación en un único periodo a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente, que indicará el plazo de presentación de solicitudes.

5. La presentación de solicitudes para la convocatoria de las ayudas reguladas mediante estas bases implicará la aceptación de las mismas, y la autorización a la Diputación Provincial de Málaga de publicar, en los supuestos previstos, los datos de identificación de los/as solicitantes en el *BOPMA* o sede electrónica conforme a la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de Derechos Digitales y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Artículo 11. *Documentación*

1. Para solicitar las ayudas citadas será necesario que la persona interesada aporte la siguiente documentación:

a) Solicitud conforme al modelo establecido (anexo I).
b) DNI o NIE del solicitante.
c) Libro de familia, certificado de nacimiento u otro documento expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, equivalente que demuestre la filiación.
d) Certificado o volante de empadronamiento colectivo emitido por el Ayuntamiento.
e) Documento de alta, baja o modificación de terceros en el que conste la cuenta bancaria donde efectuar el pago de la ayuda.
f) Cualquier otra documentación que, atendiendo al objeto específico o finalidad de la ayuda solicitada, pueda ser requerida por el personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes o aportada por el solicitante.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia –en caso de no tratarse de originales– podrá solicitarse de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrá requerirse la exhibición del documento o de la información original.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

CVE: 20210527-05235-2021 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Artículo 12. *Tramitación de las ayudas*

1. El órgano instructor del procedimiento será el/la Diputado/a de la Delegación de Igualdad, Servicios Sociales y Familias.

2. El examen de las solicitudes presentadas, la comprobación de si cumplen con las condiciones establecidas en la convocatoria y la evaluación de las mismas corresponderá a una Comisión de Valoración presidida por el/la Diputado/a de la Delegación de Igualdad, Servicios Sociales y Familias, y formada, además, por las personas que se designen en el decreto de nombramiento, una de las cuales actuará como secretario/a.

3. Para el supuesto de defecto en la solicitud o documentación presentada, el órgano instructor concederá a la persona interesada un plazo de diez días hábiles para su subsanación, conforme a los artículos 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto, el listado elaborado por la comisión de valoración se expondrá, a los efectos de notificación a los interesados, en la página web y, en su caso, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga (https://sede.malaga.es o en la que se establezca al efecto en su lugar) así como, a efectos informativos, en los tablones de los centros de Servicios Sociales Comunitarios, y contendrá la indicación de que en caso de no subsanarse se le tendrá por desistida en su petición.

4. Seguidamente por la comisión de valoración se elaborará la lista final de admitidos y excluidos, que incluirá también los desestimados por falta de presupuesto o pérdida de la condición de beneficiario durante la tramitación, la valoración provisional de los beneficiarios con los criterios seguidos para ello, el destino y la cuantía de la ayuda, para lo cual se tendrá en cuenta el informe-propuesta elaborado por el personal técnico de la zona básica de trabajo social correspondiente de los Servicios Sociales Comunitarios, en donde se valorará la situación sociofamiliar, e incluirá un desglose por conceptos y cuantías de las necesidades a cubrir, y si el pago se debe realizar en un solo plazo o en varios, señalando en este caso la cuantía de los mismos.

En el acuerdo de aprobación conjunta del listado definitivo de admitidos y excluidos y de la valoración provisional de beneficiarios se recogerá el régimen de recursos a interponer frente a dicho listado definitivo y el plazo de alegaciones respecto de la valoración provisional de los beneficiarios en los términos del apartado 6.

5. No obstante lo anterior, no será necesario efectuar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para todas ellas una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará propuesta debidamente motivada de resolución provisional, que será aprobada por la Presidencia de la Diputación Provincial de Málaga, y se expondrá, a los efectos de notificación a los interesados, en la página web y, en su caso, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga (https://sede.malaga.es o en la que se establezca al efecto en su lugar) así como, a efectos informativos, en los tablones de los centros de Servicios Sociales Comunitarios, con expresión de que agota la vía administrativa para los que vean finalizado el procedimiento, con los recursos procedentes, y siguiéndose el procedimiento para los restantes abriéndose un periodo de diez días hábiles para presentación de alegaciones.

7. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva y se elevará directamente a la Junta de Gobierno para su aprobación.

8. La comisión de valoración se reunirá nuevamente para revisar las alegaciones que, en su caso se presenten, que para el supuesto de no presentarse ninguna se elevará a definitiva la resolución entonces provisional o, en su defecto, elaborará propuesta de resolución definitiva, en la que se tendrán en cuenta los supuestos de no concesión de la subvención por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida.

CVE: 20210527-05235-2021 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

9. Las propuestas de elevación de resolución provisional a definitiva o de resolución definitiva se tramitarán por el órgano instructor a la Junta de Gobierno para su aprobación, que se expondrá, a los efectos de notificación a los interesados, en la página web y, en su caso en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga (https://sede.malaga.es o en la que se establezca al efecto en su lugar) así como, con carácter informativo, en los tablones de los centros de Servicios Sociales Comunitarios, por un periodo de un mes, con expresión de que agota la vía administrativa y con los recursos procedentes. Asimismo, se remitirá a la BDNS.

10. La resolución definitiva que apruebe la concesión de la ayuda especificará, en caso de establecer pagos parciales, la cuantía de los mismos y las fechas de pago.

11. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes fijado en la correspondiente convocatoria, pudiendo entenderse desestimada de no haberse recibido en tal plazo la resolución expresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 13. *Pago de la prestación*

Adoptada la resolución definitiva concediendo la ayuda económica, esta se abonará con carácter previo a su justificación, y sin exigir ningún tipo de garantía, en un solo pago o en los plazos que se hayan establecido en la correspondiente resolución definitiva.

Artículo 14. *Modificación y cese*

1. Las condiciones establecidas para las ayudas en cuanto a su modalidad, plazos de pago y cuantía podrán modificarse cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

2. Las causas de cese son:

- Traslado de la familia o persona beneficiaria fuera del ámbito geográfico de actuación de los Servicios Sociales de la Diputación Provincial de Málaga.
- Por desaparición de las circunstancias que originaron la concesión.
- Por incumplimiento reiterado de los objetivos establecidos en el proyecto de intervención social.
- Por incumplimiento en la justificación de la ayuda.

3. Corresponde a la/el Diputada/o de Igualdad, Servicios Sociales y Familias elevar a la Presidencia de la Diputación Provincial para su aprobación la propuesta de resolución provisional elaborada por parte del Jefe/a de los Servicios Sociales Comunitarios en atención al informe elaborado al respecto por el personal técnico correspondiente, con un plazo de alegaciones de diez días hábiles, transcurrido el cual se tramitará propuesta de resolución definitiva para su aprobación por Junta de Gobierno.

Artículo 15. *Ejecución y justificación de las ayudas*

1. En consideración a lo dispuesto en el artículo 31.1 de la LGS, se estimarán gastos subvencionables aquellos que se lleven a cabo en el plazo de ejecución que a tal efecto se señale en la convocatoria, o, en su caso, en el acuerdo de concesión.

2. En atención a lo previsto en el artículo 30.2 de la LGS, y artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS, las personas beneficiarias deberán presentar la justificación de haber destinado la ayuda al fin que motivó su concesión dentro del plazo que a tal efecto se señale en el acuerdo de concesión.

3. Conjugando lo establecido en el artículo 30.7 de la LGS, a cuyo tenor las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no

CVE: 20210527-05235-2021 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, y la necesidad de verificar que por el beneficiario se han destinado los fondos concedidos a la finalidad perseguida, la justificación, que deberá presentarse por los mismos cauces que los establecidos para la solicitud, se llevará a cabo mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa (anexo II) por el importe total de la subvención concedida.
- Facturas debidamente cumplimentadas de acuerdo con los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, así como, en su caso, otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, y debidamente estampillados en el original.
- Documentos de pago de las anteriores facturas, pudiendo acreditarse mediante documento de transferencia bancaria, o pago en efectivo mediante la mención de "pagado" impreso en la factura, o por cualquier otro medio válido que acredite el pago.

4. Los Servicios Sociales Comunitarios, de acuerdo con el artículo 32 de la LGS, y del artículo 30 de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a conceder por la Diputación Provincial de Málaga, una vez analizada la documentación justificativa remitida por la persona beneficiaria, emitirán un informe que manifestará si los gastos presentados se adecuan a la finalidad de la subvención concedida y si se ajustan a los requisitos establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, informe que servirá de base para la elaboración de la correspondiente propuesta de aprobación de justificantes o de reintegro, según proceda, y posterior fiscalización por parte de la Intervención, sin perjuicio de las facultades de comprobación que le asisten a esta y del control financiero posterior a que puedan someterse las distintas actuaciones.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, en el supuesto de que el importe justificado admisible fuese inferior a la subvención concedida, el importe a reintegrar se limitará a la parte no justificada.

5. Dado que el carácter de las ayudas previstas en las presentes bases quedan exonerados los beneficiarios de la acreditación del cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS, en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

Asimismo, y en consideración a la naturaleza eminentemente social de las ayudas reguladas en las presentes bases, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley General de Subvenciones, en cuanto a la imputación a la actividad subvencionada de los eventuales rendimientos financieros obtenidos por el beneficiario tras el abono del respectivo importe de la subvención concedida.

Artículo 16. *Reintegro de las ayudas*

1. Procederá el reintegro o devolución de las ayudas total o parcialmente, con el interés de demora que corresponda desde el pago de la misma, si transcurrido el plazo de justificación no presenta la documentación exigida previo requerimiento efectuado conforme a los artículos 70.3 y 92.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. También procederá la devolución en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículos 34, 36 y 37 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Málaga, aprobada por acuerdo de Pleno de la Diputación provincial de Málaga, de fecha 21 de diciembre de 2004, y modificada parcialmente por los plenos de 31 de julio de 2007 y 21 de enero de 2016 (*BOP* 17 de marzo de 2016).

CVE: 20210527-05235-2021 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Artículo 17. *Normativa supletoria*

En todo lo no previsto en las presentes bases será de aplicación supletoria la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Málaga.

Artículo 18. *Publicación y entrada en vigor*

Las presentes bases, tras su aprobación por órgano competente de la Diputación Provincial, serán publicadas para su general conocimiento en el *Boletín Oficial de la Provincia* y expuestas en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Málaga, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.

CVE: 20210527-05235-2021 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ANEXOS

málaga.es diputación	ANEXO I **SOLICITUD DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES**	

CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS	
N.º EXP.:	

I. SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
NIF/NIE	FECHA DE NACIMIENTO	CORREO ELECTRÓNICO

II. REPRESENTANTE LEGAL

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
NIF/NIE	RELACIÓN CON EL SOLICITANTE	CORREO ELECTRÓNICO

III. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

DOMICILIO (DENOMINACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, N.º, LETRA, ESCALERA…)		
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	TELÉFONO
PERMITE NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA: **SÍ** ☐ **NO** ☐ **MARQUE CON UNA X LO QUE PROCEDA.**		

IV. PRESTACIONES ECONÓMICAS

CONCEPTO:	CUANTÍA:
A) Necesidades básicas	.....
B) Otras necesidades	.....
C) Suministros (luz, gas y agua), adquisición de mobiliario y enseres básicos	.....

CVE: 20210527-05235-2021 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

V. DOCUMENTACIÓN APORTADA

DNI/NIE		OTROS DOCUMENTOS VÁLIDOS DE IDENTIFICACIÓN	
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO		LIBRO DE FAMILIA O EQUIVALENTE	
DOCUMENTO DE ALTA, BAJA O MODIFICACIÓN A TERCEROS		OTROS	

En caso de hacer uso de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicar los documentos ya aportados, fecha de la aportación y convocatoria en que se presentaron:

DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	CONVOCATORIA

VI. DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARO EXPRESAMENTE bajo mi responsabilidad que:

– Los ingresos totales anuales de mi unidad familiar NO SUPERAN la cantidad máxima fijada en función del número de miembros de la misma en el artículo 5 de las bases y artículo 5 de la convocatoria, incluidos los ingresos procedentes de salarios, pensiones, rentas, derecho a alimentos o cualquier otro tipo de ingresos que pudiera percibir en España o en otro país.

– Que conozco las obligaciones establecidas en el artículo 9 de las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas familiares por lo que en el caso de que la ayuda solicitada me fuera concedida me comprometo a:

- Aplicar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- Comunicar cualquier variación en las circunstancias personales, sociales, familiares o económicas que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las ayudas.
- Reintegrar el importe de las ayudas indebidamente percibidas.
- Prestar la debida colaboración y cumplir las condiciones del compromiso de intervención.
- Justificar la realización del gasto que motivó la concesión de la ayuda económica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de las bases.
- Suministrar a la Diputación Provincial de Málaga, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

– Que no estoy incurso en ninguna de las siguientes circunstancias (artículo 13.2 Ley General de Subvenciones):

a) Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, Reguladora del Ejercicio del Alto Cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

CVE: 20210527-05235-2021 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

e) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
g) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.
h) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

ME COMPROMETO asimismo a mantener el cumplimiento de las anteriores circunstancias durante el período de tiempo inherente al reconocimiento y ejercicio, en su caso, del derecho al cobro de la subvención.

DECLARO, finalmente, que de cambiar alguna de las circunstancias anteriores me comprometo a su comunicación a la Diputación Provincial de Málaga.

VII. PROTECCIÓN DE DATOS

DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en el presente impreso, de modo que, salvo oposición expresa del interesado, la Diputación Provincial de Málaga podrá comprobar directamente o a través de sus entidades instrumentales o los medios disponibles en otras administraciones públicas, los datos y/o requisitos que resulten exigibles al amparo de este impreso (según redacción del artículo 28 del la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dada por la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales) y en especial sobre la circunstancia de estar o no al corriente de mis obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

AUTORIZO expresamente a la Diputación Provincial de Málaga a solicitar la cesión y comunicación de información disponible a otras administraciones públicas o entidades instrumentales a los efectos de cualquier competencia que ejercite la Delegación de Igualdad, Servicios Sociedales y Familias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, le informamos de lo siguiente:

Responsable del tratamiento

Diputación de Málaga, CIF P2900000G, dirección postal calle Pacífico, 54, teléfono 952 133 500 y email info@malaga.es. Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos (DPO) teléfono 952 069 073, email protecciondedatos@malaga.es

Finalidad y plazo de conservación

La finalidad del tratamiento de sus datos es el acceso a servicios y prestaciones de la Delegación de Igualdad, Servicios Sociales y Familias. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios

Sus datos podrán ser cedidos a la Agencia Tributaria y la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como a otros organismos de la Administración Pública, como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal.

CVE: 20210527-05235-2021 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Derechos

El interesado puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, todos ellos reconocidos por el Reglamento General de Protección de Datos. Estos derechos los puede ejercer a través de un formulario que tenemos a su disposición en http://www.malaga.es/diputacion/739/aviso-legal o bien solicitándolo por email a la dirección protecciondedatos@malaga.es, acompañando acreditación de su identidad.

Si en el plazo de un mes no hemos atendido al ejercicio de alguno de sus derechos, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos: Calle Jorge Juan, 6, CP 28001 Madrid (www.aepd.es).

En _____ , a _____ de _____ 202 _____ .

Fdo.:

AL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

CVE: 20210527-05235-2021 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ANEXO II

Cuenta justificativa

D./D.ª

Con DNI/NIE:

Habiendo sido beneficiario de una ayuda ayuda económica familiar de la Diputación de Málaga otorgada en el seno de la convocatoria publicada en el año 20..... DECLARO RESPONSABLEMENTE que:

a) La ayuda concedida ha sido destinada al fin para la que fue otorgada.
b) Los fondos recibidos han sido empleados por mí en la realización y pago de los gastos que a continuación se detallan:

N.º FACTURA	CIF	FECHA EMISIÓN	PROVEEDOR	CONCEPTO	FECHA PAGO	IMPORTE
					IMPORTE TOTAL	

CVE: 20210527-05235-2021 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

OTROS INGRESOS	
FUENTE	**IMPORTE**

c) Los anteriores gastos y correspondientes facturas se imputan únicamente y en su integridad a la presente ayuda concedida por la Diputación Provincial de Málaga.

d) El importe de la ayuda de esta Diputación Provincial aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de entidades públicas y/o privadas no supera el coste total de los gastos realizados.

En _____ , a _____ de _____ 202 _____ .

Fdo.:

CVE: 20210527-05235-2021 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Málaga, 18 de mayo de 2021.

La Diputada Delegada de Igualdad, Servicios Sociales y Familias, María Lourdes Piña Martín.

5235/2021

CVE: 20210527-05235-2021 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php